

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 026 Civil Municipal de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:05-10-2022

ESTADO No. 076

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620210087400	Ejecutivo con Título Prendario	CREDILATINA S.A.S.	ALBA FANERY RAMIREZ CALDERON	Auto ordena oficiar OBS. -- Sin Observaciones.	03/05/2022		1
76001400302620220010600	Verbal	SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER antes CONTINENTAL DE BIENES SAS BIENCO SAS INC	JHONATAN BARRERO NARVAEZ	Auto ordena comisión OBS. -- Sin Observaciones.	05/05/2022		1
76001400302620220021500	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S. A. BANCOOMEVA	APD. JAIME SUAREZ ESCAMILLA	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	29/04/2022		1
76001400302620220024200	Ejecutivo Singular	CARLOS ALBERTO MEJIA BARONA	APD YAMR SANCHEZ POTOSI	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	29/04/2022		1
76001400302620220024200	Ejecutivo Singular	CARLOS ALBERTO MEJIA BARONA	APD YAMR SANCHEZ POTOSI	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	20/04/2022		1
76001400302620220027600	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO	APD. CATHERINE CASTELLANOS SANABRIA	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	04/05/2022		1
76001400302620220028200	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.	APD. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA	Auto rechaza demanda OBS. -- Sin Observaciones.	04/05/2022		1
76001400302620220028900	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S A	APD. MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA	Auto rechaza demanda OBS. -- Sin Observaciones.	29/04/2022		1
76001400302620220029000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS-COOPTECPOL	APD. JHONNATAN GARCIA GUERRERO	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	29/04/2022		1
76001400302620220029100	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A. (djuridica@bancodeoccidente.com.co)	APD. VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	02/05/2022		1
76001400302620220029100	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A. (djuridica@bancodeoccidente.com.co)	APD. VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	02/05/2022		1
76001400302620220029400	Aprehension y Entrega del Bien	BANCO DE BOGOTA S.A.	APD. JAIME SUAREZ ESCAMILLA	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	06/05/2022		1
76001400302620220029600	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO	APD. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	09/05/2022		1
76001400302620220030000	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	APD. OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	09/05/2022		1
76001400302620220030000	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	APD. OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	09/05/2022		1
76001400302620220030200	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO	APD. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA	Auto rechaza demanda OBS. por competencia	09/05/2022		1
76001400302620220030600	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA S.A.	APD. CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	06/05/2022		1
76001400302620220030600	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA S.A.	APD. CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	09/05/2022		1

76001400302620220030800	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S	APD. CESAR AUGUSTO ARCILA OSORIO	Auto rechaza demanda OBS. por competencia	04/05/2022		1
-------------------------	--------------------	--	-------------------------------------	---	------------	--	---

Numero de registros:19

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 05-10-2022 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 de mayo de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No.1680
EJECUTIVO PARA
LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RAD. 2021-0087400

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, 03 de mayo de dos mil veintidós.

En atención al oficio No. URL 549386, expedido por la Secretaria de Tránsito Municipal de Cali en la que indica que procedió a inscribir la medida de Decomiso sobre el vehículo de placas EQM200, una vez verificada las actuaciones surtidas dentro del expediente, se constató que no existe orden de decomiso mediante providencia, que por un *lapsus digitorion*, se dejó copia de oficios No. 1578 y 1579, mediante el cual comunican orden de Decomiso del vehículo objeto de pronunciamiento. En consecuencia, la instancia ordenará que por secretaria se comunique a las entidades correspondientes dejar sin efecto los mencionados oficios.

CÚMPLASE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 76 DE HOY 10 DE MAYO DE
2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2022

Oficio No. 1709

Señor

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI.

Ciudad.

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: CREDILATINA S.A. NIT 900.809.206-9
DEMANDADO: ALBA FANERY RAMIREZ CALDERON C.C. 66.990.614
JORGE ARMANDO GONZALEZ RAMIREZ C.C. 16.676.247
RADICADO: 7600131040-03-026-2021-00874-00

Comedidamente me permito informarle que por auto No. 1680 del 03 de mayo de 2022, dictado dentro del proceso de la referencia, este Despacho ordenó dejar sin efecto los oficios No. 1578 y 1579, mediante el cual comunican la orden de Decomiso sobre el vehículo Automotor de placas EQM200, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali.

Sírvase proceder de conformidad, dejando sin efecto el oficio No. 1579 del 22 de abril de 2022, la medida de decomiso del vehículo ante relacionado de conformidad del artículo 468 del C.G.P., y evitarse las sanciones contempladas en el artículo 593, Parágrafo 2°, ibídem

AL CONTESTAR POR FAVOR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2022

Oficio No. 1710

Señor

POLICIA NACIONAL– SECCIÓN AUTOMOTORES

Ciudad.

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: CREDILATINA S.A. NIT 900.809.206-9
DEMANDADO: ALBA FANERY RAMIREZ CALDERON C.C. 66.990.614
JORGE ARMANDO GONZALEZ RAMIREZ C.C. 16.676.247
RADICADO: 7600131040-03-026-2021-00874-00

Comedidamente me permito informarle que por auto No. 1680 del 03 de mayo de 2022, dictado dentro del proceso de la referencia, este Despacho ordenó dejar sin efecto los oficios No. 1578 y 1579, mediante el cual comunican la orden de Decomiso sobre el vehículo Automotor de placas EQM200, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali.

Sírvase proceder de conformidad, dejando sin efecto el oficio No. 1578 del 22 de abril de 2022, la medida de decomiso del vehículo ante relacionado de conformidad del artículo 468 del C.G.P., y evitarse las sanciones contempladas en el artículo 593, Parágrafo 2°, ibídem

AL CONTESTAR POR FAVOR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

LIQUIDACION :

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO\$ 588.000.00

TOTAL \$ 588.00.00

SON : QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS
M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 1577
EJECUTIVO
Rad. No. 2022-00106-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, cinco de mayo de dos mil veintidós.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

Atendiendo la petición que antecede signada por la apoderada judicial demandante, dispone la Instancia remitir despacho comisorio con los insertos del caso, a los Juzgados Treinta y Seis y Treinta y Siete Civiles Municipales de Conocimiento Exclusivo de los Despachos Comisorios de la ciudad de Cali (Reparto), a fin de llevar a cabo diligencia de entrega de bien inmueble arrendado.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

Fal

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. 76 DE HOY 10 DE MAYO DE
2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA: Se libró Despacho Comisorio No. 24 para los Juzgados Treinta y Seis y Treinta y Siete Civiles Municipales Exclusivo de los despachos comisorios de la ciudad de Cali (REPARTO)

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



**CALI - VALLE
DESPACHO COMISORIO # 024**

RAD.#2022-0106-00

EL JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

A LOS

**JUZGADOS TREINTA Y SEIS y TREINTA Y SIETE CIVILES MUNICIPALES DE
DE CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE LOS DESPACHOS COMISORIOS DE
CALI**

H A C E S A B E R :

Que en el caso que se identifica más adelante, se dictó auto que los comisiona para la práctica de la diligencia de entrega de bien inmueble arrendado y que en su momento se describirá:

PROCESO :	VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE :	BIENCO HOY SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S.
APODERADA :	LIZZETH VIANEY CASANOVA. C.c.No. 67.039.049 T.P. No. 162.809
DEMANDADA :	XIOMARA PALACIOS RIVERA C.c.No. 1.143.948.800.

BIEN INMUEBLE MATERIA DE ENTREGA:

Se trata de una casa de habitación ubicada en la Avenida 2B No. 75AN-47 del Barrio Brisas de los Álamos de esta ciudad.

En cumplimiento a la comisión tendrá facultades para:

- 1°.- Señalar fecha y hora para la diligencia.
- 2.- Hacer entrega del bien mueble antes señalado, al representante legal de la entidad demandante o a quien sus derechos legalmente represente.

Santiago de Cali, 5 de mayo de 2022

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 29 de abril de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación informando que la parte demandante allegó escrito de subsanación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO Nro.1613
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 2022-00215-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintinueve de abril del dos mil veintidos.

Como quiera que la parte demandante subsanó las falencias descritas merced a Auto No. 1234 del 31 de marzo del 2022 y la demanda cumple con los requerimientos legales, el juzgado dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 82, 422 y 431 del C.G.P., y en consecuencia;

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la entidad financiera BANCO COOMEVA S.A. en contra de la sociedad Agencia De Aduanas Siglo 21 S.A.S. Nivel 2 y de los señores José Germán Forero León y Zulema Patricia Roa Alvarado, para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- 1.1** Por la suma de \$ 59.058.653 pesos moneda corriente, por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación contenida en pagaré Nro. 00000242797.
- 1.2** Por la suma de \$ 5.810.712 correspondiente al interés de plazo sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley, desde el 20 de abril de 2021 al 22 de marzo de 2022.
- 1.3** Por la suma de \$1.110.683 pesos por concepto de otros determinados en el pagaré Nro. 00000242797.
- 1.4** Por los intereses moratorios del concepto descrito en el numeral **1.1**, liquidados a la tasa máxima legal permitida, 24 de marzo de 2022, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe su pago total.
- 1.5** Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** este auto a la parte demandada en la forma y términos previstos en el artículo 290 s.s. y 442 del C.G.P. advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco que tiene para cancelar.

TERCERO: **RECONÓZCASE** personería amplia y suficiente al doctor Jaime Suarez Escamilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.417.696 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 63.217 del C.S.J., para actuar dentro de la presente demanda como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. <u>76</u> DE HOY <u>10 DE MAYO DE</u> <u>2022</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez con las presentes diligencias,
para los fines pertinentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 20 de abril de 2022.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

No. 1449

EJECUTIVO

RADICACION No. 2022-00242-00

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinte de abril de dos mil veintidós.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos. 82 S.s., 422 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE :

PRIMERO : LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del señor Carlos Alberto Mejía Barona, mayor y vecino de esta ciudad, en contra de los señores Nancy Ayde Castrillón y Andrés Felipe Otero Castrillón, de similares condiciones civiles para con el demandante, para que dentro del término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- a).-Por la suma de \$ 15.000.000.00 pesos M/cte., como capital representado en la Letra de Cambio No. 07 con fecha de exigibilidad 20 de agosto de 2020.
- b).-Por los intereses de mora sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal vigente, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.
- c).- Por las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería suficiente al Dr. Yamir Sánchez Potosí, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.298.451 y Resolución de Licencia Temporal No.25.418 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de la presente demanda en representación judicial de la parte demandante, conforme a las voces y términos del poder conferido.

TERCERO: NOTIFIQUESE de la presente providencia a los demandados en la forma prevista en el art. 291 s.s del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

Fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 76 DE HOY 10 DE MAYO DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA : A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.
Cali, 20 de abril de 2022

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

A. No. 1450
EJECUTIVO
Radicación No. 2022-00242-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinte de abril de dos mil veintidós.

Dado que se encuentran reunidos todos los presupuestos exigidos por el art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: *Decretar el embargo y retención* previa de los dineros que poseen los demandados Nancy Ayde Castrillón y Andrés Felipe Otero Castrillón, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 31.283.804 y 1.130.606.261, respectivamente, que se encuentran depositados en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT'S y demás productos financieros en los diferentes establecimiento bancarios relacionados en la solicitud de medidas cautelares.

Limítese el embargo a la suma de \$ 26.022.750.00 pesos.

SEGUNDO: Respecto a la solicitud de embargo del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No.370-388089 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, indíquese al apoderado actor que una vez acredite que el mismo pertenece a los demandados, la Instancia accederá a tal petición.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JAIME LOZANO RIVERA

Fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 76 DE HOY 10 DE MAYO DE
2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA:

Se libró oficio No. 1315 para las diferentes entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas previas.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Santiago de Cali, 20 de abril de 2022

OFICIO NRO. 1315

Señor

G E R E N T E

**BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS,
BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO HELM, BANCO DE
OCCIDENTE, BANCO SUDAMERIS, BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA,
BANCO BBVA, BANCO CITIBANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA
SOCIAL.**

Ciudad.

REF : EJECUTIVO

DTE: CARLOS ALBERTO MEJIA BARONA

C.c. No. 16.283.804

DDOS: NANCY AYDE CASTRILLON y ANDRES
FELIPE OTERO CASTRILLO.

Radicación No. 76-001-40-03026-2022-00242-00

Comendidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Despacho decretó el *embargo y retención previa* de los dineros que poseen los demandados Nancy Ayde Castrillón y Andrés Felipe Otero Castrillón, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 31.283.804 y 1.130.606.261, respectivamente, que se encuentran depositados en Cuentas Corrientes, de ahorro y CDT'S y demás productos financieros en dicha entidad. Límitese el embargo a la suma de \$ 26.022.750.00 pesos m/cte. Todo con sujeción a lo dispuesto en el decreto 663 de 1993, artículo 126 numeral 4 a cuyo tenor “Las sumas depositadas en la sección de ahorros no serán embargables hasta la cantidad que se determine, de conformidad con lo ordenado en el art. 29 del Dcto.2349 de 1965”, concordante con el art. 2º Dcto.564 de 1966, que establece en 12.969.594.00 dicho tope de inembargabilidad. AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Por lo anterior, usted efectuará las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto los depositará en la cuenta corriente No. 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este juzgado

Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el art. 593 Parágrafo 2º del C.G.P., entre otras, responder por dichos valores y hacerse acreedor a multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 04 de mayo de 2022. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1677
HIPOTECARIO MENOR
RAD. 2022-00276-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, cuatro de mayo de del dos mil veintidós.

Como quiera que la presente demanda para la Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria propuesta cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juez,

RESUELVE:

1.- LIBRAR mandamiento para la Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria de Primera Instancia propuesta por el **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo** contra **Josué Vianney Hinestrosa Hurtado y Verónica Fernández Soto** para que dentro del término de **cinco (5) días contados** a partir de la notificación personal de este auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- **8.6545 UVR** que equivalen a la suma de **\$2,595.24**, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de noviembre de 2021.

- Por los intereses moratorios de la cuota de capital liquidada a la tasa del **9.00%** efectivo anual sin exceder la tasa máxima permitida por la ley para los créditos de vivienda, desde el **6 de noviembre de 2021** hasta la fecha en que el pago total se verifique.

- **278.1399 UVR** que equivalen a la suma de **\$83,406.15**, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de diciembre de 2021.

- **1,076.2362 UVR** que equivalen a la suma de **\$322,732.24**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de diciembre de 2021 liquidados a la tasa del **6.00%** efectivo anual sin exceder la tasa máxima permitida por la ley para los créditos de vivienda. Periodo de causación del 6 de noviembre de 2021 al 5 de diciembre de 2021.

- Por los intereses moratorios de la cuota de capital liquidada a la tasa del **9.00%** efectivo anual sin exceder la tasa máxima permitida por la ley para los créditos de vivienda, desde el **5 de diciembre de 2021** hasta la fecha en que el pago total se verifique.

- **279.4937 UVR** que equivalen a la suma **\$83,812.11**, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de enero de 2022.

- **1,074.8824 UVR** que equivalen a la suma de **\$322,326.28**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de enero de 2022 liquidados a la tasa del **6.00%** efectivo anual sin exceder la tasa máxima permitida por la ley para los créditos de vivienda. Periodo de causación del 6 de diciembre de 2021 al 5 de enero de 2022.

-. Por los intereses moratorios de la cuota de capital liquidada a la tasa del **9.00%** efectivo anual sin exceder la tasa máxima permitida por la ley para los créditos de vivienda, desde el **6 de enero de 2022** hasta la fecha en que el pago total se verifique.

-. **280.8542 UVR** que equivalen a la suma de **\$84,220.09**, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de febrero de 2022.

-. **1,073.5219 UVR** que equivalen a la suma **\$321,918.30**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de febrero de 2022 liquidados a la tasa del **6.00%** efectivo anual sin exceder la tasa máxima permitida por la ley para los créditos de vivienda. Periodo de causación del 6 de enero de 2022 al 5 de enero de 2022.

-. Por los intereses moratorios de la cuota de capital liquidada a la tasa del **9.00%** efectivo anual sin exceder la tasa máxima permitida por la ley para los créditos de vivienda, desde el **6 de febrero de 2022** hasta la fecha en que el pago total se verifique.

-. **282.2212 UVR** que equivalen a la suma de **\$84,630.01**, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de marzo de 2022.

-. **1,072.1549 UVR** que equivalen a la suma de **\$321,508.38**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de marzo de 2022 liquidados a la tasa del **6.00%** efectivo anual sin exceder la tasa máxima permitida por la ley para los créditos de vivienda. Periodo de causación del 6 de febrero de 2022 al 5 de marzo de 2022.

-. Por los intereses moratorios de la cuota de capital liquidada a la tasa del **9.00%** efectivo anual sin exceder la tasa máxima permitida por la ley para los créditos de vivienda, desde el **6 de marzo de 2022** hasta la fecha en que el pago total se verifique.

-. **283.5950 UVR** que equivalen a la suma de **\$85,041.97**, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de abril de 2022.

-. **1,070.7811 UVR** que equivalen a la suma de **\$321,096.41**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de abril de 2022 liquidados a la tasa del **6.00%** efectivo anual sin exceder la tasa máxima permitida por la ley para los créditos de vivienda. Periodo de causación del 6 de marzo de 2022 al 5 de abril de 2022.

-. Por los intereses moratorios de la cuota de capital liquidada a la tasa del **9.00%** efectivo anual sin exceder la tasa máxima permitida por la ley para los créditos de vivienda, desde el **6 de abril de 2022** hasta la fecha en que el pago total se verifique.

-. **219,699.9706 UVR** que equivalen a la suma de **\$65,881,693.82** por concepto del saldo de capital acelerado contenido en el título valor pagare anexo con la demanda.

-. Por los intereses moratorios del capital acelerado liquidado a la tasa del **9.00%** efectivo anual sin exceder la tasa máxima permitida por la ley para los créditos de vivienda, desde el **20 de abril de 2022** hasta la fecha en que el pago total se verifique.

2.- En cuanto a las costas y Agencias en Derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

3.- DECRETESE el embargo previo y secuestro del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-176802**, denunciado como de propiedad de la parte demandada. Líbrese el correspondiente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que proceda de conformidad con el artículo 468 numeral 2° del CGP.

4.- **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone el Decreto 806 de 2020, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

5.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente **Catherine Castellanos Sanabria**, para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 76 DE HOY 10 DE MAYO DE
2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 04 de mayo de 2022. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1678
HIPOTECARIO MINIMA
RAD. 2022-00282-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, cuatro de mayo de del dos mil veintidós.

En un estudio objetivo de la presente demanda para la Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria propuesta por el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra Orfeliano Anchico Grueso, encuentra la Instancia que por la cuantía (\$38,459,190.13 pesos) y lugar de residencia del demandado CARRERA 26 O # 108-24 APT 102 EDF VIVIENDA PALACIOS P.H BARRIO MANUELA BELTRAN de la ciudad de CALI, (Comuna 14) de esta ciudad, los llamados a conocer de la misma son los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014 y CSJUAA 1931 del 3 de abril de 2019, emanados del Consejo Superior de la Judicatura, a éstos se remitirá para lo de su competencia.

Por lo expuesto, el Juez,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **DECLARAR** la falta de competencia territorial dentro del presente asunto.
- SEGUNDO:** **REMITIR** las diligencias al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali.
- TERCERO:** **ANOTASE** su salida y cancelar su radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 76 DE HOY 10 DE MAYO DE
2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 29 de abril de 2022. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO Nro. 1649
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2022-000289-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintinueve de abril de dos mil veintidós.

Tras un estudio objetivo de la presente demanda Ejecutiva Singular promovida por la entidad financiera Banco Popular S.A., a través de apoderado judicial, en contra de la señora Luz Yolanda Barrios de Castillo, encuentra la Instancia que por la cuantía mínima (\$27.564.751) y lugar denunciado en el acápite de notificaciones como ubicación de la demandada, Calle 3B No. 70 -178 Piso 2 de la ciudad de Cali - Valle, (COMUNA 18), el llamado a conocer de la misma es el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31 de agosto de 2016, emanada del Consejo Superior de la Judicatura Cali, a esté se remitirá para lo de su competencia.

En virtud y mérito el Jugado,

RESUELVE

PRIMERO: **RECHÁCESE DE PLANO** la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: Enviase la presente demanda con todos sus anexos al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad, dejándose previamente cancelada la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JAIME LOZANO RIVERA', with a vertical line to its left.
JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. 76 DE HOY 10 DE MAYO DE
2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 29 de abril de 2022. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS.
Secretario

AUTO Nro. 1650
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2022-00290-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve de abril de dos mil veintidós.

Revisada la presente demanda Ejecutiva promovida por la Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales y Tecnológicos COOPTECPOL, en contra de la señora Rosalba Coll Rojas, observa la Instancia que la misma adolece de las siguientes falencias:

- a) Liminarmente, no indicó la vecindad de la señora Rosalba Coll Rojas.
- b) Así mismo, debe allegar el convocante el pagaré, pues el aportado se encuentra ilegible, lo que impide el estudio jurídico del mismo.
- c) Seguidamente, en el introito de la demanda indica que presenta ejecutivo singular de mayor cuantía, teniendo en cuenta el acápite de las pretensiones y cuantía no se atemperan a lo indicado.
- d) Observa la Instancia que no existe claridad sobre la fecha del cobro de los intereses de mora, por cuanto se pretermitió tener en cuenta que los mismos se hacen exigibles al día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, por tanto, deberá el togado aclarar el acápite conforme lo ordenado en el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P.
- e) En igual sentido, corresponde a la parte demandante adecuar el acápite "*Cuantía*" y "*Competencia*" de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 26 del Código General del Proceso.
- f) Adicionalmente, la entidad convocante deberá estar representada por un abogado inscrito para presentar la presente acción ejecutiva, de conformidad con el artículo 26 Decreto 196 de 1971.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir de la

notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez



JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. 76 DE HOY 10 DE MAYO DE
2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 2 de mayo de 2022. A Despacho del señor Juez la presente demanda virtual para su revisión. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO Nro.1650
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 2022-00291-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, dos de mayo del dos mil veintidos.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requerimientos legales, el juzgado dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 82, 422 y 431 del C.G.P., y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la entidad financiera Banco de Occidente S.A. en contra de Leonardo Stivenz Moreno Gutiérrez, para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- 1.1** Por la suma de \$ 44.686.550 pesos, por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación contenida en pagaré S/N.
- 1.2** Por los intereses moratorios del concepto descrito en el numeral **1.1**, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 10 de marzo de 2022, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe su pago total.
- 1.3** Por la suma de \$ 16.724.179 pesos, por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación contenida en pagaré S/N.
- 1.4** Por los intereses moratorios del concepto descrito en el numeral **1.3**, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 10 de marzo de 2022, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe su pago total.
- 1.5** Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada en la forma y términos previstos en el artículo 290 s.s. y 442 del C.G.P. advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco que tiene para cancelar.

TERCERO: **RECONÓZCASE** personería amplia y suficiente a la firma PUERTA SINISTERRA ABOGADOS, a través de la apoderada doctora Victoria Eugenia Duque Gil, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.151.938.323 de Cali-Valle del Cauca y Tarjeta Profesional No. 324.517 del C.S.J., para actuar en estas diligencias como apoderada judicial, de conformidad con el poder conferido, por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA**

EN ESTADO Nro. **76** DE HOY **10 DE MAYO DE**
2022

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 02 de mayo de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1651
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2022-00291-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dos de mayo del dos mil veintidós.

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR EL EMBARGO** del vehículo automotor de propiedad del demandado **Leonardo Stivenz Moreno Gutiérrez**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.988.307 distinguido con **Placa: JIK-153**; Clase De Vehículo: Campero; Marca: Ford; Tipo: Edge Color: Blanco Puro, Modelo: 2016; Número De Motor: Gbc25762; Chasis: 2FMPK4K81GBC25762; inscrito en la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali.

SEGUNDO: **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositados el demandado **Leonardo Stivenz Moreno Gutiérrez**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.988.307, en las cuentas corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$98.195.755,67** pesos moneda corriente.

TERCERO: **DECRETAR EL EMBARGO** de los derechos que posea el demandado **Leonardo Stivenz Moreno Gutiérrez**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.988.307, sobre el bien inmueble bajo matrícula inmobiliaria No. 50C-1982835 de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá D.C.

CUARTO: **DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** del establecimiento de comercio en Bloque, denominado CAFÉ MORELINA identificado con matrícula mercantil No. 9000487674, inscrito en la Cámara de Comercio de Bucaramanga, de propiedad del demandado Leonardo Stivenz Moreno Gutiérrez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.988.307.

QUINTO: **DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** del establecimiento de comercio en Bloque, denominado **CAFÉ SAN LUIS DEL ANISILLO**, identificado con matrícula mercantil No. **9000487673**, ubicada en la **dirección Calle 10 No. 20-33**, inscrito en la Cámara de Comercio de Bucaramanga, de propiedad del demandado Leonardo Stivenz Moreno Gutiérrez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.988.307.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. <u>76</u> DE HOY <u>10 DE MAYO DE</u> <u>2022</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2022

Oficio No. 1651

Señor
Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali
La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT 890.300.279- 4
DEMANDADA: LEONARDO STIVENZ MORENO GUTIÉRREZ C.C. 79.988.307.
RADICADO: 7600131040-03-026-2022-00291-00

Para los fines pertinentes y en cumplimiento de lo ordenado en auto de fecha 06 de abril de 2022, dictado al interior del asunto de la referencia, me permito comunicarle que se decretó **EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositados el demandado **Leonardo Stivenz Moreno Gutiérrez**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.988.307, en las cuentas corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de \$98.195.755,67 pesos moneda corriente.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad efectuando las anotaciones del caso, y a costa de la parte interesada que se expida el respectivo certificado de tradición del citado bien inmueble donde conste la inscripción de dicho embargo.
Sírvase proceder de conformidad,

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2022

Oficio No. 1652

Señor
GERENTE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT 890.300.279- 4
DEMANDADA: LEONARDO STIVENZ MORENO GUTIÉRREZ C.C. 79.988.307.
RADICADO: 7600131040-03-026-2022-00291-00

Comendidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó **EL EMBARGO** del vehículo automotor de propiedad de la demandada **Milena Margoth Champutiz Fuenmayor**, identificada con cedula de ciudadanía 36.750.913 distinguido con **Placa: SQX833** inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño-Chachagüi.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad efectuando las anotaciones del caso, y a costa de la parte interesada que se expida el respectivo certificado de tradición del citado bien inmueble donde conste la inscripción de dicho embargo.

Sírvase proceder de conformidad,

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2022

Oficio No. 1653

Señor
REGISTRADOR
OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS
Bogotá D.C.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT 890.300.279- 4
DEMANDADA: LEONARDO STIVENZ MORENO GUTIÉRREZ C.C. 79.988.307.
RADICADO: 7600131040-03-026-2022-00291-00

Comendidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó **EL EMBARGO** de los derechos que posea el demandado **Leonardo Stivenz Moreno Gutiérrez**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.988.307, sobre el bien inmueble bajo matrícula inmobiliaria No. 50C-1982835 de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá D.C.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad efectuando las anotaciones del caso, y a costa de la parte interesada que se expida el respectivo certificado de tradición del citado bien inmueble donde conste la inscripción de dicho embargo.

Sírvase proceder de conformidad,

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2022

Oficio No. 1654

Señores
CAMARA DE COMERCIO
Bucaramanga

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT 890.300.279- 4
DEMANDADA: LEONARDO STIVENZ MORENO GUTIÉRREZ C.C. 79.988.307.
RADICADO: 7600131040-03-026-2022-00291-00

Comedidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó **EL EMBARGO Y SECUESTRO** del establecimiento de comercio en Bloque, denominado CAFÉ MORELINA identificado con matrícula mercantil No. 9000487674, inscrito en la Cámara de Comercio de Bucaramanga, de propiedad del demandado Leonardo Stivenz Moreno Gutiérrez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.988.307.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad efectuando las anotaciones del caso, y a costa de la parte interesada que se expida el respectivo certificado de tradición del citado bien inmueble donde conste la inscripción de dicho embargo.

Sírvase proceder de conformidad,

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2022

Oficio No. 1655

Señores
CAMARA DE COMERCIO
Bucaramanga

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT 890.300.279- 4
DEMANDADA: LEONARDO STIVENZ MORENO GUTIÉRREZ C.C. 79.988.307.
RADICADO: 7600131040-03-026-2022-00291-00

Comendidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó **EL EMBARGO Y SECUESTRO** del establecimiento de comercio en Bloque, denominado **CAFÉ SAN LUIS DEL ANISILLO**, identificado con matrícula mercantil No. **9000487673**, ubicada en la dirección Calle 10 No. 20-33, inscrito en la Cámara de Comercio de Bucaramanga, de propiedad del demandado Leonardo Stivenz Moreno Gutiérrez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.988.307.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad efectuando las anotaciones del caso, y a costa de la parte interesada que se expida el respectivo certificado de tradición del citado bien inmueble donde conste la inscripción de dicho embargo.

Sírvase proceder de conformidad,

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA:

Santiago de Cali, 6 de mayo de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Auto No. 1694
SOLICITUD APREHENSIÓN Y
ENTREGA DE BIEN
RAD. 2022-0294-00

RAMA JUDICIAL



**CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, seis de mayo de dos mil veintidós.

Revisada, preliminarmente la presente solicitud de *aprehensión y entrega de vehículo automotor* promovida por el Banco de Bogotá, a través de apoderado judicial, en contra del señor Octavio Gil Herrera, detecta la Instancia que la misma adolece de las siguientes falencias:

1. Los formularios de inscripción de ejecución por pago directo y formulario de inscripción inicial de la garantía mobiliaria que expide Confecámaras, se encuentran desactualizados, dado que aparecen expedidos con fecha superior a un (1) mes.
2. De igual modo, no se aportó el certificado de tradición del vehículo automotor materia de aprehensión, tal como lo exige el artículo 468-1 del Código General del Proceso, expedido con una antelación no superior a un (1) mes.

En virtud y mérito, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados partir de la notificación de este auto para que si a bien tiene proceda dentro del mismo a subsanarlo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

Fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 76 DE HOY 10 DE MAYO DE
2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 04 de mayo de 2022. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO Nro. 1615
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2022-00296-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, cuatro de mayo de dos mil veintidós.

Revisada la presente demanda Ejecutiva promovida por Financiera Juriscoop S.A. Compañía de Financiamiento, en contra del señor Guillermo Jiménez González, observa la Instancia que la misma adolece de las siguientes falencias:

- a) Liminarmente, se echa de menos la vecindad del señor Guillermo Jiménez González.
- b) En el poder especial conferido, la designación del juez se encuentra mal dirigida. (artículo 82 C.G.P.).
- c) Así mismo, se pretermitió aportar el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia de la entidad demandante debidamente actualizado, donde se acredita que el señor Cesar Fernando Suarez Cadena es el representante legal suplente de la entidad Financiera Juriscoop S.A. Compañía de Financiamiento.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

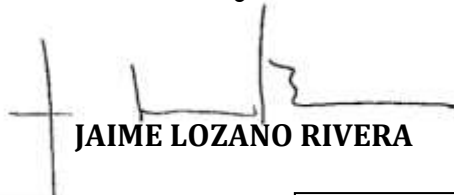
RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. 76 DE HOY 10 DE MAYO DE
2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez informando que la presente demanda fue subsanada oportunamente. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 6 de mayo de 2022

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

No. 1695

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 2022-00300-00

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, seis de mayo de dos mil veintidós.

Consecuente con el informe de Secretaría que antecede y, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 s.s. 422 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE :

PRIMERO : LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de del Banco de Bogotá, entidad legalmente representada y con domicilio en la ciudad de Bogotá, en contra del señor Oscar Javier Pacheco Mancilla, mayor y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- a).-Por la suma de \$66.313.706.00 pesos M/cte., como capital representado en el Pagaré No. 94384537, base de la presente acción ejecutiva.
- b).-Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal vigente sobre el anterior capital, causados a partir del 28 de enero de 2022, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.
- c).- Por las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería suficiente al Dr. Oscar Nemesio Cortázar Sierra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.384.537 y Tarjeta Profesional No.97.901 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de la presente demanda en representación judicial de la parte demandante.

TERCERO NOTIFÍQUESE la presente providencia al demandado en la forma prevista en el art. 291 s.s del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 76 DE HOY 10 DE MAYO DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 6 de mayo de 2022

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

A. No. 1696
EJECUTIVO
Radicación No. 2022-00300-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, seis de mayo de dos mil veintidós.

Dado que se encuentran reunidos todos los presupuestos exigidos por el art.599 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: *Decretar el embargo del establecimiento comercial propiedad del demandado Oscar Javier Pacheco Mancilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.384.537; denominado Frutas Mancilla, distinguido con la matrícula mercantil No. 927949-2 de la Cámara de Comercio de Cali.*

Librese oficio de rigor.

SEGUNDO: *Decretar el embargo y retención previa de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro, CDT's, o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado Oscar Javier Pacheco Mancilla, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.384.537, en las diferentes entidades financieras relacionados en la solicitud de medidas previas.*

Limítese el embargo a la suma de \$ 119.804.354.00 pesos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 76 DE HOY 10 DE MAYO DE
2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA:

Se libró oficio No. 1598 para la Cámara de Comercio de Cali
y oficio No. 1599 para las diferentes entidades bancarias
relacionadas en la solicitud de medidas previas.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA"
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Santiago de Cali, 6 de mayo de 2022

Oficio No. 1598

Señores
CAMARA DE COMERCIO DE CALI
Ciudad.

REF: EJECUTIVO
DTE: BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4
DDO: OSCAR JAVIER PACHECO MANCILLA

RAD. 76-001-40-03026-2022-00300-00

Comendidamente me permito informarles que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este juzgado decretó el embargo de del establecimiento comercial propiedad del demandado Oscar Javier Pacheco Mancilla, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.384.537, denominado Frutas Mancilla, distinguido con la matrícula mercantil No.927949-2 de la Cámara de Cali.

Por lo tanto, procederán a inscribir el respectivo embargo y expedirán copia del certificado de tradición a costa del interesado.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

fal/

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA"
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Santiago de Cali, 6 de mayo de 2022

OFICIO NRO. 1599

Señor

GERENTE

Ciudad.

REF: EJECUTIVO
DTE: BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4
DDO: OSCAR JAVIER PACHECO MANCILLA

RAD. 76-001-40-03026-2022-00300-00

Comedidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Despacho decretó el *embargo y retención previa* de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro, CDT'S o cualquier otro producto financiero que se encuentren a nombre del demandado Oscar Javier Pacheco Mancilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.384.537 en dicha entidad. **Limítese el embargo a la suma de \$119.804.354 pesos M/cte.** Todo con sujeción a lo dispuesto en el decreto 663 de 1993, artículo 126 numeral 4 a cuyo tenor "Las sumas depositadas en la sección de ahorros no serán embargables hasta la cantidad que se determine de conformidad con lo ordenado en el art. 29 del Dcto.2349 de 1965", concordante con el art. 2º Dcto.564 de 1966, que establece en 12.969.594.00 dicho tope de inembargabilidad. **AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.**

Por lo anterior, usted efectuará las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto los depositará en la cuenta corriente No. 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el art. 593, Parágrafo 2º del Código General del Proceso.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 04 de mayo de 2022. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO Nro. 1616
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2022-00302-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, cuatro de mayo de dos mil veintidós.

Tras un estudio objetivo de la presente demanda Ejecutiva Singular promovida por la entidad Financiera Juriscoop S.A. Compañía de Financiamiento, a través de apoderado judicial, en contra de la señora Marleny Riascos Valencia, encuentra la Instancia que por la cuantía mínima (\$13.279.601) y lugar denunciado en el acápite de notificaciones como ubicación de la demandada, Calle 26B No. 28-18 de la ciudad de Cali – Valle, (COMUNA 11), el llamado a conocer de la misma es el JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31 de agosto de 2016, emanada del Consejo Superior de la Judicatura Cali, a esté se remitirá para lo de su competencia.

En virtud y mérito el Jgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHÁCESE DE PLANO la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: Enviase la presente demanda con todos sus anexos al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE de esta ciudad, dejándose previamente cancelada la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fa1

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. <u>76</u> DE HOY <u>10 DE MAYO DE</u> <u>2022</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretaria

No. 1697

EJECUTIVO

RADICACION No. 2022-00306-00

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, seis de mayo de dos mil veintidós.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 S.s., 422 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE :

PRIMERO : LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del Banco Credifinanciera S.A., antes Banco Procredit S.A., entidad legalmente representada y con domicilio en la ciudad de Bogotá, en contra del señor Héctor Herley Rodas Cárdenas, mayor y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

a).- Por la suma de \$ 7.779.951.00 pesos M/cte., por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré No. 913855840908.

b).- Por la suma de \$369.517.00 pesos M/cte., por concepto de intereses remuneratorios.

c).- Por la suma de \$502.922.00 pesos M/cte., por concepto de intereses de mora causados y no pagados.

d).- Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal vigente, sobre el capital reseñado en el literal “a”, desde la fecha en que la obligación se hizo, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

e).- Por las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería suficiente a la sociedad Gestión Legal Abogados, identificada con el NIT 900.571.076-3, para actuar dentro del presente asunto, en representación judicial de la parte demandante, conforme a las voces y términos del poder conferido.

TERCERO: NOTIFIQUESE de la presente providencia al demandado en la forma prevista en el art. 291 s.s del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. 76 DE HOY 10 DE MAYO DE
2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.
Cali, 6 de mayo de 2022

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

A. No. 1698

EJECUTIVO

Radicación No. 2022-0306-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, seis de mayo de dos mil veintidós.

Encontrándose procedente la petición que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención previa de los dineros que posee el demandado Héctor Herley Rodas Cárdenas, identificada con la cédula de ciudadanía No.94.429.350, que se encuentran depositados en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT'S, o cualquier otro depósito o derecho en los diferentes establecimiento bancarios relacionados en la solicitud de medidas cautelares.

Limítese el embargo a la suma de \$ 14.709063.00 pesos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 76 DE HOY 10 DE MAYO DE
2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario**

CONSTANCIA:

Se libró oficio No. 1602 para las diferentes entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas previas.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA"
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Santiago de Cali, 6 de mayo de 2022

OFICIO NRO. 1602

Señor
GERENTE

Ciudad.

REF: EJECUTIVO RAD. # 76 001 400 3026 2022 00306-00
DTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A. NIT. 900.200.960-9
DDO: HECTOR HERLEY RODAS CARDENAS.

Comedidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este despacho decretó el *embargo y retención previa* de los dineros que posee el demandado Héctor Herley Rodas Cárdenas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94429350, que se encuentran depositados en Cuentas Corrientes, de ahorro, CDT'S o cualquier otro deposito o derecho en dicha entidad. **Limítese el embargo a la suma de \$14.709.063.00 pesos M/cte.** Todo con sujeción a lo dispuesto en el decreto 663 de 1993, artículo 126 numeral 4 a cuyo tenor "Las sumas depositadas en la sección de ahorros no serán embargables hasta la cantidad que se determine, de conformidad con lo ordenado en el art. 29 del Dcto.2349 de 1965", concordante con el art. 2º Dcto.564 de 1966, que establece en 12.969.594.00 dicho tope de inembargabilidad. **AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.**

Por lo anterior, usted efectuará las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto los depositará en la cuenta corriente No. 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este juzgado

Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el art. 593 nral 10 del C.G.P., entre otras responder por dichos valores y hacerse acreedor a multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,
fal/.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 04 de mayo de 2022. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO Nro. 1617
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2022-00308-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, cuatro de mayo de dos mil veintidós.

Tras un estudio objetivo de la presente demanda Ejecutiva Singular promovida por la entidad Financiera Credivalores-Crediservicios S.A., a través de apoderado judicial, en contra de la señora Sandra Mayde Acevedo Escobar, encuentra la Instancia que por la cuantía mínima (\$5.988.654) y lugar denunciado en el acápite de notificaciones como ubicación de la demandada, Carrera 39 No 51-21 Barrio El Retiro de la ciudad de Cali – Valle, (COMUNA 15), el llamado a conocer de la misma es el JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31 de agosto de 2016, emanada del Consejo Superior de la Judicatura Cali, a esté se remitirá para lo de su competencia.

En virtud y mérito el Jugado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHÁCESE DE PLANO la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: Enviase la presente demanda con todos sus anexos al JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE de esta ciudad, dejándose previamente cancelada la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. 76 DE HOY 10 DE MAYO DE
2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario